

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 204

MINISTERIO DE LA GOBER-NACIÓN

DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el de 7 de Septiembre de 1935 no quedará ultimada hasta el mes de Julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor, con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de Noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de Julio del año últimamente citado, que se concretan,

principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provincias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y, por último, en cuanto a la modificación de que formen circunscripciones propias, independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual hace precisa una pequeña alteración, y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el de 18 de Octubre de 1933, que estaba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de Estadística, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de Febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, teniendo derecho, en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluídos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de Junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de Noviembre de 1933, que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo

electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de Junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de Octubre de 1933, y, en su consecuencia, queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas será el siguiente: Alava, dos; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona, capital, 20; Barcelona, provincia, 14: Burgos, siete: Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón, seis; Ciudad Real, 10; Córdoba, 13; La Coruña, 17; Cuenca, seis; Gerona, siete: Granda, 13: Guadalajara, 4; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid, capital, 17; Madrid, provincia, ocho; Málaga, capital, cuatro; Málaga, provincia, ocho; Murcia, capital, cuatro; Murcia, provincia, nueve;

Navarra, siete; Orense, nueve, Oviedo, 17; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 13; Salamanca, siete; Santa Gruz de Tenerife, seis; Santander. siete; Segovia, cuatro; Sevilla, capital, seis; Sevilla, provincia; 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia, capital, siete; Valencia, provincia, 13; Valladolid, seis; Vizcaya, capital, seis; Vizcaya, provincia, tres; Zamora, seis; Zaragoza, capital, cuatro; Zaragoza, provincia, siete; Ceuta uno; Melilla, uno.

Dado en Madrid, a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis. — NICETO ALCALA-ZA-MORA Y TORRES. — El Ministro de la Gobernación. Manuel Portela Valladares.

(Gaceta del 11 de Enero de 1936.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 146

Adalia

Don Ulpiano Fernández Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1936, previa la consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D. Nestor Laguna Presa.
- D. Eusebio Díez de Lama.
- D. Miguel Montero Sarmentero.
- D. Antonio Rodríguez Calvo.

Parte personal

- D. Ildefonso Calvo de Lama.
- D. Pío Delgado de Lama.
- D. Ginés Hernández Ortiz.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Adalia, 31 de Diciembre de 1935.—Ulpiano Fernández.

Núm. 149

Castrobol

Don Horacio Barrera Pastrana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrobol.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936, previa consulta de los documentos contributivos, y han sido nombrados los señores que a continuación se expresan.

Parte real

- D. Rutilio Quintero Escudero.
- D. Nicolás Gordaliza Garzón.
- D. Sermiliano Hernández Reyero.
- D. Emeterio Miguel Pardo.
- D. Orosio García Alonso.

Parte personal

- D. Máximo Quintero Escudero.
- D. Manuel Fernández Garcia.
- D. Nicasio Martínez Martínez.

Lo que se hace público por espacio de ocho días hábiles, a fin de los que se crean perjudicados interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrobol, 9 de Enero de 1936. Horacio Barrera.

Núm. 170

Castrobol

Don Horacio Barrera Pastrana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento general de utilidades para el año 1936, por el presente se recuerda a todas las personas suietas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del Estatuto municipal y 35 de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el treinta y uno del actual, en las oficinas de esta Casa Consistorial, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo, se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los re-

querimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Castrobol, 10 de Enero de 1936. Horacio Barrera.

Núm. 183

Palazuelo de Vedija

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal vigente y lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación en su Orden de 9 de Diciembre de 1935, esta Corporación ha formado el escalafón de los funcionarios municipales correspondientes a los grupos que detalla dicha Orden y se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones por los funcionarios respectivos.

Palazuelo de Vedija, 10 de Enero de 1936.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Núm. 177

La Pedraja de Portillo

Don Anastasio Gordo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso en el presupuesto de 1936 el repartimiento general de utilidades, quedan obligados los contribuyentes, y, en su caso, los representantes legales, a presentar en el Ayuntamiento en los casos previstos en el Estatuto municipal y cuando así lo prescriba la Ordenanza, relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en la parte personal del repartimiento y de las que hayan de ser objeto de gravamen en la parte real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificación del artículo 467 de dicho Estatuto, y para la parte real, la del artículo 471 del mismo, distinguiéndose, además, en esta última, las rentas de posesión de los inmuebles ubanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

La omisión de la declaración en

los casos previstos, en que ésta sea obligatoria, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas. Esta obligación no podrá fijarse en más del 50 por 100 ni en menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuído, estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Las relaciones a que se refiere el presente edicto, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Pedraja del Portillo, 10 de Enero de 1936.-Anastasio Gordo.

Núm. 130

Villafuerte

Don Simeón Fuente Escribano, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafuerte, 11 de Enero de 1936. Simeón Fuente.

Núm. 231

Villafuerte

Don Natalio Escribano Toribio, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafuerte, 11 de Enero de 1936. Natalio Escribano. Núm. 166

Villanueva la Condesa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 488 del Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1931, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de Enero del corriente mes, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que han de regir en el año de 1936, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Eduardo Pisonero Pisonero.
- D. Cándido García Juara.
- D. Melchor Emilio González.
- D. Marcelino Pardo Pardo, como representante del Sindicato Católico de esta villa.

Parte personal

- D. Gregorio Rueda Caballero.
- D. Sandalio García Pardo.
- D. Angel García del Pozo.

Lo que se hace público para que en un plazo de siete días hábiles, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villanueva la Condesa, 10 de Enero de 1936.—El Alcalde, Ecequiel Cabreros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 196

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. - Sentencia número 11. - «En la ciudad de Valladolid, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, promovidos por doña Dolores Trueba García, casada, sin oficio y vecina de esta capital, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendida por el Abogado don Emilio Gómez Díez, contra su marido don Emilio Izquierdo García, de ignorado paradero, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre separación de las personas y bienes de los litigantes; cuyos autos penden ante esta Superio-

456

EXTRACTO DE ACUERDOS

concierto y reparto de juguetes se efectuaron con gran acierto, asistiendo algunas personas.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Sesión extraordinaria del día 23 de Diciembre de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Alonso, Baruque y Martín; actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a examinar las instancias presentadas al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 19 del corriente mes, desestimándose la propuesta de don Emeterio Guerra, por falta de reintegro, y después de examinadas las muestras, se procedió a hacer las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo.

Sesión del día 24 de Diciembre de 1935

Presidió el señor Valencia, asistiendo los señores Baruque, Alonso y Martín; Interventor accidental señor F. de la Reguera, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

El ingreso por segunda vez en el Manicomio, de Margarita Blázquez, a cargo de la Diputación de Avila.

Quedar enterada de un ingreso en el Manicomio, en

mandadero del Hospital, ajustándose a la cantidad dispo-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

453

nible de 155,50 pesetas, y que se adquiera con intervención del señor Diputado Delegado.

'Adjudicar los artículos que como extraordinarios de Navidad e Inocentes se destinan al Manicomio, Hospital y Hospicio en la forma que se detalla en el expediente res-

Hospicio en la forma que se detalla en el expediente respectivo, a las Casas que se indican; y autorizar a los Directores para que, con intervención de los señores Diputados Delegados y Superioras, adquieran varios artículos de suministros directamente del mercado.

Que se eliminen, mostrando conformidad con la propuesta del Negociado, de las relaciones que envían los Directores de los Establecimientos, los garbanzos, leche de vaca y patatas, por venir los contratistas obligados a suministrarlos hasta tanto se verifique nueva subasta y caso de resultado negativo, otra para que pueda quedar la Corporación en libertad de contratarles por administración directa; que se declare la excepción de subasta para adquirir durante el mes de Enero, aceite de oliva, carne de vaca, harina de trigo, huevos, tocino y carbones por administración en las mismas condiciones que en meses anteriores por hallarse comprendida este necesidad en el caso 4.º del artículo 164 del Estatuto municipal aplicable por disposición del 119 del Estatuto provincial; que se anuncie el concursillo en el «Boletín Oficial» para adquirir los artículos citados anteriormente v los demás que figuran en las relaciones de los señores Directores, señalando hasta las trece horas del día 21 para la admisión de proposiciones y muestras, y las diez y seis y treinta horas del día 23 para la apertura, examen de proposiciones y adjudicaciones consiguientes, que se harán en sesión extraordinaria, anunciándolo en el «Boletín Oficial»; haridad para dictar la resolución procedente.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que debiendo estimar como estimamos la demanda formulada por doña Dolores Trueba García contra su marido don Emilio Izquierdo García, por las causas segunda del artículo treinta y seis de la ley de Divorcio, en relación con la cuarta del artículo tercero y tercera del citado artículo treinta v seis de dicha Lev, debemos declarar y declaramos haber lugar a la separación de bienes y de personas de mencionados cónyuges, con todas sus consecuencias legales; y declarado la culpabilidad del marido, condenar a éste al pago de las costas.

Una vez firme esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, comuníquese de oficio al Registro civil del distrito de la Plaza de esta ciudad y al del nacimiento de los cónyuges; e inscríbase, caso de existir bienes inmuebles o Derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad que corresponda.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Samaniego.—Luis Vacas.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, al Ministerio Fiscal y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 198

ARANDA DE DUERO

Don Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma, así civiles como militares, procedan a la busca y detención de un individuo llamado Francisco Negrete

Díaz, de cuarenta y dos años de edad, conocido por los apodos de «El Niño de Puente Genil» y «Manolo el Compare», que mide 1,780 metros de estatura, de pelo y barba grises; presunto autor, en unión de otro individuo, de la estafa de mil novecientas veinticinco pesetas de que fué objeto el vecino de esta villa Adolfo Sanz Sanz, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 140 de 1935, poniéndolo, caso de ser habido a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Aranda de Duero, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.-Enrique Cid.—Angel Alonso.

Núm. 197

ARANDA DE DUERO

Don Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la misma, así civiles como militares, procedan a la busca y detención de un gitano llamado Pedro (a) «El Morito», cuyas señas personales son: moreno, pelo y ojos negros, estatura regular, más bien bajo, regular-

mente grueso, que calza alpargatas y viste traje de pana de cordoncillo color oscuro; de otro gitano llamado Antonio Giménez, que es alto, delgado, de pelo y ojos negros, de veintiséis años de edad, casado, viste pantalón de dril claro y chaqueta de paño color canela, y de otro individuo llamado José Barrul, también gitano, que es mudo; todos ellos como presuntos autores de un hurto de reses lanares cometido en la noche del treinta y uno de Diciembre pasado, por cuyo hecho instruyo sumario con el número 2 de 1936, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la Cárcel de este par-

Dado en Aranda de Duero, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y seis. - Enrique Cid. - Angel Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una burra con pelo oscuro, el día 12 del corriente, en Aldeamayor, su dueño Emiliano Moril.

21

Imprenta de la Diputación provincial

454

EXTRACTO DE ACUERDOS

biéndose adoptado este acuerdo por unanimidad y en su consecuencia, reunir número suficiente de votos para adoptarle, según determina y exige el artículo 164 del Estatuto municipal aplicable al caso por lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 en concordancia con el artículo 119 del Estatuto provincial.

Mostrar conformidad y aprobar una propuesta del senor Interventor accidental referente a que se habilite en el Presupuesto de gastos de Contribuciones la cantidad de 64.002,72 pesetas para cubrir el desfalco producido, cuyo libramiento se justificará con certificación del Jefe del Servicio de Contribuciones don Felipe de la Calle, acreditativo de la malversación producida; que se habilite la cantidad de 29.044,53 pesetas para formalizar el recibo pagado a la Hacienda Pública, por los beneficios correspondientes al ejercicio de 1933, y que se habilite la cantidad de 34.195,32 pesetas para formalizar el recibo pagado a la Hacienda Pública por los beneficios correspondientes al ejercicio de 1934; operación que deberá realizarse en la forma determinada en el artículo 205 del Estatuto provincial y con sujeción a lo establecido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924, con la variante de cubrir esta operación con los ingresos del premio de contribuciones y reducir el plazo de exposición a ocho días a fin de determinar el verdadero beneficio del Servicio de Contribuciones en este ejercicio y verificar la operación dentro de este año económico; y que se anuncie por el tiempo señalado.

Que desempeñe las funciones de Enfermero mayor del Hospital, con carácter solamente de temporalidad, don Desiderio Guerra Cañas.

Pasar una propuesta del Negociado de Fomento al se-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

nor Ingeniero y al senor Interventor para que vean la posibilidad de que se ejecuten las obras de reparación de la carretera de Valladolid a Cigales, las obras de la que conduce de Pedrajas a Villalba de Adaja, que según ofrecimiento que hace en nombre del pueblo el senor Baruque en esta sesión, se compromete a aportar 75 metros de piedra, y la de Bercero a la de La Coruña.

Rogar al señor Gobernador civil haga la correspondiente convocatoria a la Comisión Gestora, con la antelación oportuna en concepto de reuniones semestrales, para la aprobación del Presupuesto de la Diputación, ordinario y extraordinarios y del Servicio de Contribuciones para el año 1936, señalando, a ser posible, para las sesiones, los días 27 y siguientes del corriente mes.

Quedar enterada, con agrado, de las manifestaciones del señor Presidente indicando que le ha sido interesado por la Compañía Telefónica el envío de una relación de aquellos pueblos de esta provincia que siendo de importancia carecen de teléfono, al objeto de incluir en el próximo ejercicio el presupuesto de gastos para indicada instalación, y que a este efecto ha hecho gestiones a fin de enviar a dicha Compañía la relación interesada.

Mostrar agradecimiento a los señores componentes de la Estudiantina Universitaria de esta capital y concederla la cantidad de 100 pesetas, que se abonarán con cargo a Gastos de representación, participando el señor Presidente que le visitó dicha Estudiantina ofreciendo un concierto a la Corporación, indicándola la cònveniencia de que dicho concierto le dieran a los asilados del Hospicio provincial, a lo que con mucho gusto accedieron, haciendo constar que en el Hospital iban a repartir juguetes entre los niños enfermos de dicho Establecimiento, y que mencionado

455

ACD 2022